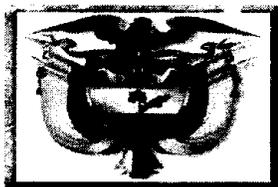


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2020-01024 -00

Subsanada la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios para la Fuerza Pública y Pensionados del Estado** en contra de **Lasso Riveros Esneider** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$448.431m/cte., correspondiente a diez (10) cuotas en mora, causadas entre febrero a noviembre de 2020, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de vencimiento	valor
1	febrero de 2020	28/02/2020	\$39.117
2	Marzo de 2020	31/03/2020	\$40.290
3	abril de 2020	30/04/2020	\$41.499
4	mayo de 2020	31/05/2020	\$42.744
5	junio de 2020	30/06/2020	\$44.026
6	julio de 2020	31/07/2020	\$45.347
7	agosto de 2020	31/08/2020	\$46.708
8	septiembre de 2020	30/09/2020	\$48.109
9	octubre de 2020	31/10/2020	\$49.552
10	noviembre de 2030	30/11/2020	\$51.039

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$454.199m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual entre el mes de febrero a noviembre de 2020.

1.4. \$1'412.569m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en la obligación representada en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Señalar la hora de 10:00 del 15-ABRIL-2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

3. Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, teniendo en cuenta el plan de pagos anexado y el valor del crédito desembolsado, por lo que, no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochoenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.